Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, pendiente de remitir oficio de embargo a las entidades bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**MARIA CRISTINA LOAIZA**
DEMANDADO (S):	**PORVENIR S.A.**
RADICADO	**76001-31-05-005-2022-00452-00**

INTERLOCUTORIO No. 2837

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para remitir el oficio de embargo para dar cumplimiento al numeral 02 del auto 2600 del 20 de octubre de 2023 proferido por este despacho judicial, se consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **03/11/2023** fue depositado por PORVENIR S.A. un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002992743**, por valor de **$1.206.000,** el monto consignado corresponde a las costas y agencias en derecho fijadas por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto del 31 de mayo de 2023, por la suma de $1.160.000.oo más las costas del proceso ejecutivo, impuestas a la demandada y en favor de la actora; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 3-6 Archivo 01 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANTO identificado con C.C. 1.130.619.026 y T.P. No. 192.212 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación contra PORVENIR S.A., aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se materializaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN FERNANDO ACEVEDO DURANTO identificado con C.C. 1.130.619.026 y T.P. No. 192.212 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002992743 de fecha 03/11/2023 por valor de $1.206.000,** consignado por

PORVENIR S.A., correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante auto del 31 de mayo de 2023, por la suma de $1.160.000.oo más las costas del proceso ejecutivo, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **MARIA CRISTINA LOAIZA** contra **PORVENIR S.A.,** por pago total de la obligación.

3.- **ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 167 de fecha 16/11/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec30a38ce9d792f60f650194f2c60379bc55ebc943232e0cd6f9f1f3a6fbedc2**
Documento generado en 15/11/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica